



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los treinta días del mes de Agosto de 2010, comparecen por una parte el Sr. Hugo Ferreyra en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Sr. Gregorio Chodos, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Dr. Ricardo D. Andino en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del veintisiete (27%) sobre los salarios básicos de convenio y sobre los demás rubros convencionales remunerativos y no remunerativos vigentes al 30 de Junio de 2010 que regirá a partir del Primero de Septiembre de 2010 el que se hará efectivo de la siguiente manera:

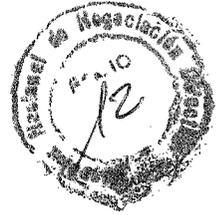
A partir del 01/09/2010 un incremento del 20 %

A partir del 01/01/2011 un incremento del 4 %

A partir del 01/02/2011 un incremento del 3 %

Los incrementos indicados se aplicarán a las distintas categorías descriptas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08 para las distintas Zonas I, II, III y IV, conforme se desprende de las planillas que se adjuntan como Anexo 1 y en todos los casos el cálculo se realizará sobre la base de los salarios básicos de convenio del mes de julio de 2010. Las partes acuerdan continuar con las tratativas tendientes a establecer la eventual apertura de la Zona III y logrado el debido consenso determinar su delimitación.-

2.- Ambas partes en el entendimiento de que el vínculo laboral se desarrolla en zonas en su mayor parte de extrema rigurosidad climática convienen en actualizar el valor de la asignación mensual de estricto carácter no remunerativo denominada "Adicional UOCRA CAC CCT 545/08" establecida por acuerdo de partes de fecha 07/10/2009, que será actualizada conforme a las pautas establecidas en el artículo 1 del presente acuerdo, conforme se desprende de las planillas que se adjuntan como Anexo 1.



3.- Las remuneraciones establecidas en el artículo primero del presente resultantes de la aplicación de este acuerdo absorben hasta su concurrencia a los incrementos salariales emanados de disposiciones legales, convencionales y/o decisiones interpretativas sobre los mismos, anteriores al presente acuerdo, no implicando esta absorción reducción sobre los salarios efectivamente pagados.

4.- Las partes, con idéntico fundamento al establecido en la Resolución S.T. N° 640 del 27 de mayo de 2010, convienen el pago obligatorio a la totalidad de los trabajadores comprendidos dentro del C.C.T. N° 545/08 con expreso carácter no remunerativo, extraordinario y excepcional de la suma de \$ 4.000 el día 30 de agosto de 2010, como único pago por todo el periodo comprendido entre el vencimiento del acuerdo salarial inmediato anterior y la entrada en vigencia de los valores básicos salariales comprendidos en el presente acuerdo.

Con relación a los trabajadores que se hayan desvinculado de la empresa con anterioridad al agotamiento del periodo dicho importe será liquidado en forma proporcional. A la suma establecida en la presente cláusula como a la instituida por la resolución N° 640/10 no les resulta de aplicación lo dispuesto en el art 3° del presente acuerdo.-

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivos de Trabajo N° 545/08 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50 %) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.



Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

6.-Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos sesenta (\$ 60) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas iguales de pesos quince (\$ 15) con vencimiento en las siguientes fechas 13/09/10, 13/10/10, 12/11/10 y 13/12/10. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial - en el casillero "Otros conceptos" - a la orden de UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta N° 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7.- Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2011 y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8.- Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.



Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-

A handwritten signature in black ink, likely belonging to a representative of the Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA).

Unión Obrera de la Construcción de
La República Argentina (UOCRA)

A handwritten signature in black ink, likely belonging to a representative of the Cámara Argentina de la Construcción de la CAC.

Cámara Argentina de la Construcción de la
CAC

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a representative of the Federación Argentina de Entidades de la Construcción.

Federación Argentina de Entidades de la Construcción

VALORES A PARTIR 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Mes y Zona	Ayudante \$ por hora	1/2 Oficial \$ por hora	Oficial \$ por hora	Oficial Esp \$ por hora	Sereno \$ por mes	Horas Viaje	Vianda	Ayuda Alimentaria art. 41	Residencia Campamento	Adicional UOCRA
Zona I	11,09	12,04	13,06	15,35	2017,33	12	63,6	0	63,6	900
Zona II	12,96	14,06	14,48	17,93	2352,96	12	63,6	26,4	63,6	900
Zona III	20,14	21,84	23,7	27,84	3369,14	12	63,6	26,4	90	900
Zona IV	22,19	24,07	26,12	30,68	4036,04	12	63,6	8,4	72	900

VALORES A PARTIR 1 DE ENERO 2011

Mes y Zona	Ayudante \$ por hora	1/2 Oficial \$ por hora	Oficial \$ por hora	Oficial Esp \$ por hora	Sereno \$ por mes	Horas Viaje	Vianda	Ayuda Alimentaria art. 41	Residencia Campamento	Adicional UOCRA
Zona I	11,46	12,44	13,49	15,86	2084,58	12,40	65,72	0	65,72	930
Zona II	13,39	14,53	14,97	18,53	2431,39	12,40	65,72	27,28	65,72	930
Zona III	20,81	22,57	24,49	28,77	3481,45	12,40	65,72	27,28	93	930
Zona IV	22,93	24,87	26,99	31,71	4170,58	12,40	65,72	8,68	74,4	930

VALORES A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO 2011

Mes y Zona	Ayudante \$ por hora	1/2 Oficial \$ por hora	Oficial \$ por hora	Oficial Esp \$ por hora	Sereno \$ por mes	Horas Viaje	Vianda	Ayuda Alimentaria art. 41	Residencia Campamento	Adicional UOCRA
Zona I	11,73	12,74	13,82	16,24	2135,01	12,70	67,31	0	67,31	952,5
Zona II	13,72	14,88	15,33	18,97	2490,22	12,70	67,31	27,94	67,31	952,5
Zona III	21,31	23,11	25,08	29,46	3565,68	12,70	67,31	27,94	95,25	952,5
Zona IV	23,48	25,48	27,65	32,47	4271,48	12,70	67,31	8,89	76,2	952,5





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N°: 1.403.644/10

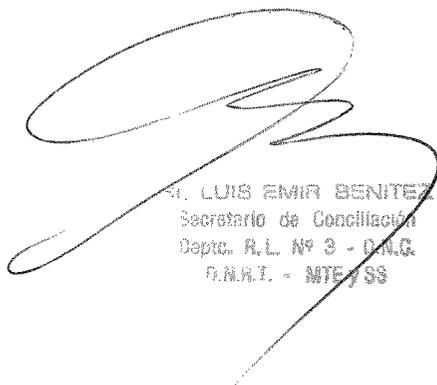
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1° días del mes de Septiembre de 2010, siendo las 17 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Sr. Arquitecto Eduardo **SPROVIERI** en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION**, el Dr. Alberto F. **MENENDEZ**, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION** y el Dr. Eduardo **CATALDI**, por la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA**.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, los mismos manifiestan: Que vienen por este acto, a fin de ratificar en un todo, el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega mediante el presente, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones y su pertinente homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO



L. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.G.
D.N.R.T. - MTE/SS

